



Ley de creación Nº 29756

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0301-2021-CO-UNCA

Huamachuco, 10 de septiembre de 2021

VISTO, la Resolución de Comisión Organizadora Nº 0180-2019/CO-UNCA, Acta de Resultados Finales de Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA, Informe Nº 001-2019/P-CO-UNCA, Informe Legal Nº 090-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 041-2021 de fecha 10 de setiembre de 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4.del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, define... a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Y sobre la admisión de los docentes, el artículo 83 prescribe que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0127-2019/CO-UNCA de fecha 05 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría;













Ley de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0180-2019/CO-UNCA de fecha 30 de setiembre de 2019, se aprobó la Convocatoria y las Bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, habiéndose convocado entre otras, la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal; para cuya plaza se estableció como requisitos en el artículo 13 de las bases que, "Los postulantes a plaza de Profesores Asociados, aparte de tener el título profesional y el grado académico de Maestro, deben acreditar tres (03) años de haber sido nombrado antes como profesor auxiliar o diez (10) años de eiercicio profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, demostrada con resumen de publicaciones de artículos en revistas científicas nacionales indizadas o internacionales y carátulas de libros publicados". Asimismo, cabe aclarar que para la plaza DO04 se requirió Título profesional de Biólogo;



Que, el Jurado Calificador, a través del Acta de Resultados Finales de Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA de fecha 26 de octubre de 2019, adjudicó como ganador a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE, identificado con DNI Nº 40145235, quien resultó ganador por cumplir supuestamente con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 13 de las bases administrativas, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0180-2019/CO-UNCA de fecha 30 de setiembre de 2019;



Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, se resolvió en su artículo primero aprobar el resultado final del proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, conforme al Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA de fecha 26 de octubre de 2019, solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante oficio Nº 0151-VPA-UNCA-2019 de fecha 28 de octubre de 2019; por consiguiente, en su artículo segundo se resolvió NOMBRAR a los docentes ganadores del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, siendo que para la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, se nombró al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE, identificado con DNI Nº 40145235;

Que, con Oficio N° 011830- 2021-CG/SEDEN de fecha 23 de Julio de 2021, la Contraloría General de la República, "solicitó información sobre las acciones adoptadas por la UNCA, en relación a lo manifestado por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12" (Indicador 41, condición V): "Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo", se indicó lo siguiente: ", se observó que la Universidad ha incumplido su normativa interna referente a la selección docente. Al respecto la Universidad realizó cuatro (4) concursos, de los cuales, en el último Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019 designó una plaza en la categoría de docente asociado a una persona que no cuenta con la cantidad mínima de













Ley de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

tres (3) años como docente auxiliar o ser un profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica de más de (10) años...";



Que, mediante resolución de comisión organizadora de la UNCA N° 0234-2021-CO-UNCA, de fecha 04 de agosto de 2021, y resolución N° 0256-2021/CO-UNCA, se designó a los miembros de la Comisión de Evaluación de Nombramiento del Ms Carlos Enrique Condemarín Montealegre, Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en la plaza DO04 de la Carrera de Ingeniería Agrícola y Forestal, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, "al haber sido declarado ganador en la mencionada plaza docente, mediante Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, de fecha 26 de Octubre del 2019, sin contar presuntamente con los requisitos de Experiencia Docente Universitaria de 3 años como docente auxiliar o ser un profesional con reconocida labor de investigación científica y/o trayectoria académica de más de diez (10) años"; recayendo la designación en la docente Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata (Presidente), Dr. Abdías Chávez Epiquén (miembro) y Abg. Renán Tuesta Panduro (miembro);

Que, la Presidenta de la Comisión de Evaluación de Nombramiento del Docente Carlos Enrique Condemarín Montealegre, remitió al Presidente de la Comisión Organizadora el Informe N° 001-2021-UNAJMA/CEND, de fecha 06 de setiembre de 2021, que contiene el Informe Final de la Comisión de Evaluación, donde se indica que, habiendo revisado el Informe Técnico de Licenciamiento No 028- 2020-SUNEDU-02-12, respecto a la Condición V, Indicador 41; el Currículo Vitae del docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, las Bases del Concurso y lo actuado en el Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios No 02- 2019-UNCA, Acta de Sesión N° 001 y 002 de la Comisión de Evaluación, informamos lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**



**PRIMERO.** La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante acto normativo de la referencia [1] designa a la Comisión de Evaluación del nombramiento del docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, a la Plaza DO04 de la Carrera Ingeniería Agrícola y Forestal, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

**SEGUNDO.** La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante acto normativo de la referencia [2] designa a la Presidenta de la Comisión de Evaluación del nombramiento del docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, a la Plaza DO04 de la Carrera Ingeniería Agrícola y Forestal, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

**TERCERO.** En la resolución [1] se dispone que la Comisión de Evaluación emita su Informe de Evaluación en el plazo indicado, lo cual está relacionado con la observación efectuada por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento No 028-2020-SUNEDU-02-12 (Indicador 41, Condición V).

**CUARTO.** La observación efectuada por la SUNEDU versa sobre el incumplimiento de la Universidad de su normativa interna referente a la selección docente, debido al hecho de haber designado en una plaza de docente Asociado a una persona que no cuenta con la cantidad mínima de tres (3) años como docente auxiliar o ser un profesional con













Lev de creación N° 29756

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica de más de diez (10) años de ejercicio profesional. Asimismo, identificó, en particular, que el docente sólo cuenta con experiencia de un (1) año y cinco (5) meses como docente contratado; y, respecto al segundo requisito, cuenta con solo ocho (8) años y nueve (9) meses de reconocida labor en investigación.



**QUINTO.** En el marco de las acciones correctivas señaladas por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA en el Informe No 047-2021-UNCA-OAJ/MJTA, sobre la observación efectuada por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento No 028-2020-SUNEDU-02-12, se designó a la Comisión de Evaluación del Nombramiento del Docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, para la Plaza DO04 de la Carrera Ingeniería Agrícola y Forestal, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

**SEXTO.** El 24 agosto 2021 se instaló la Comisión de Evaluación referida con el pleno de sus integrantes y acordándose que la Presidenta recabe la información necesaria para realizar el encargo encomendado.

**SÉPTIMO.** Con Carta N° 001-2021/UNCA-CEND se solicitó a la Mg. Esly Edith Serrato Nureña, Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, el currículum vitae del postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre al Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la Plaza DO04 de la Carrera Ingeniería Agrícola y Forestal, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

**OCTAVO.** Con Carta N° 002-2021/UNCA-CEND se solicitó al Abog. Renán Tuesta Panduro, Secretario General de la UNCA, las Bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA y resolución de aprobación, así como la Resolución de nombramiento del docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre.

#### <u>ANÁLISIS</u>



**NOVENO.** Los integrantes de la Comisión de Evaluación analizaron la información recopilada de la Unidad de Recursos Humanos y Secretaría General de la UNCA, con la finalidad de elaborar un informe de evaluación preliminar e individual de la observación efectuada por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 (Indicador 41, Condición V).

**DÉCIMO.** En Sesión N° 002 del día 03 setiembre 2021 mediante plataforma Google Meet con el único punto de la agenda: Debate para realizar Informe Final, los integrantes de la Comisión de Evaluación debatieron las conclusiones de los informes de evaluación preliminar e individual presentados para la elaboración del informe final.

**UNDÉCIMO.** El debate se centró en el cumplimiento de los requisitos para acceder a la plaza DO04 en la categoría Asociado por parte del postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, establecidos en art. 13 y 14 de las Bases del Concurso Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA y art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220, que dice: "Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor













Lev de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0301-2021-CO-UNCA

auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional."



**DUODÉCIMO.** Luego de la revisión del currículum vitae del postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre así como la documentación remitida por Secretaría General, cada integrante de la Comisión de Evaluación expresó su opinión y conclusión respecto de la observación efectuada por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 (Indicador 41, Condición V), de acuerdo al siguiente detalle:

a) El Dr. Abdías Chávez Epiquén informa que, del análisis realizado por su persona a los documentos presentados por el postulante Ms Carlos Enrique Condemarín Montealegre al Concurso Público para Nombramiento de Docentes N° 02-2019 la plaza DO04 en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, plasmado en Informe N° 001-2021/UNCA-MCEN-ACE.

#### Concluyendo en lo siguiente:

- 1.- El concursante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO CUMPLIÓ con el requisito de haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar, según las bases del concurso y el artículo 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 2.- El concursante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre SÍ CUMPLIÓ con lo establecido en las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza en la categoría Asociado de acuerdo al artículo 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220 "haber acreditado ser profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional".
- (10) años de ejercicio profesional".
  b) El Abg. Renán Tuesta Panduro informa que, del análisis realizado por su persona a los documentos presentados por el postulante Ms Carlos Enrique Condemarín Montealegre como postulante al Concurso Público para Nombramiento de Docentes N° 02-2019 a la plaza DO04 en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo,

#### Concluyendo en lo siguiente:

plasmado en Informe Nº 001-2021/UNCA-MCEN-RTP.

- 1.- El docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre acreditó experiencia docente de 1 año y 5 meses como docente contratado; y acreditó 8 años y 9 meses de ejercicio profesional con reconocida labor en investigación.
- 2.- El docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO ACREDITÓ los requisitos para la plaza DO04 de Profesor Asociado convocada a Concurso Público para Nombramiento de Docentes N° 02-2019.
- c) La Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata informa que, del análisis realizado por su persona a los documentos presentados por el docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre como postulante al Concurso Público para Nombramiento de Docentes N° 02-2019 a la plaza DO04 en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, plasmado en Informe N° 001- 2021/CEND-CEGR.















Ley de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

Concluyendo en lo siguiente:

1.- El docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO ACREDITÓ el primer requisito de haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220; acreditando 01 año y 05 meses de experiencia profesional como docente contratado.



2.- El docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO ACREDITÓ el segundo requisito de tener más de 10 años en el ejercicio profesional con reconocida labor de investigación, en concordancia al art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220; acreditando ser un profesional con 8 años y 9 meses de ejercicio profesional con reconocida labor de investigación.

DECIMOTERCERO. A la luz de las conclusiones esgrimidas por cada integrante de la Comisión de Evaluación, se sometió a votación las posiciones vertidas obteniendo el siguiente resultado:

- 1.- Por unanimidad se concluyó que el postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO CUMPLIÓ con el requisito de haber sido nombrado previamente como docente auxiliar, al momento de su postulación, según las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza DO04 en la categoría Asociado a Tiempo Completo, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 2.- Por mayoría, con los votos de los miembros: Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata y Abg. Renán Tuesta Panduro, se concluyó que el postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO CUMPLIÓ con el requisito de haber acreditado ser profesional con más de 10 años de ejercicio profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, según las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza DO04 en la categoría Asociado a Tiempo Completo, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 3.- Con voto discordante, el Dr. Abdías Chávez Epiquén concluyó que el postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre SÍ CUMPLIÓ con el requisito de haber acreditado ser profesional con más de 10 años de ejercicio profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, según las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza DO04 en la categoría Asociado a Tiempo Completo, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

#### CONCLUSIÓN

Luego del análisis y discusión de la observación efectuada por la SUNEDU en el Informe Técnico de Licenciamiento No 028-2020-SUNEDU-02-12 (Indicador 41, Condición V), en relación a la evaluación del nombramiento del docente Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre, para la plaza DO04 en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la Comisión de Evaluación concluye que:















Lev de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

**PRIMERO.** El postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre acreditó experiencia docente de 1 año y 5 meses como docente contratado; así como acreditó 8 años y 9 meses de ejercicio profesional con reconocida labor en investigación.

**SEGUNDO.** El postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO CUMPLIÓ con el requisito de haber sido nombrado previamente como docente auxiliar, al momento de su postulación, según las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza DO04 en la categoría Asociado a Tiempo Completo, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

**TERCERO.** El postulante Ms. Carlos Enrique Condemarín Montealegre NO CUMPLIÓ con el requisito de tener más de 10 años de ejercicio profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, según las bases del Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios N° 002-2019-UNCA, para la plaza DO04 en la categoría Asociado a Tiempo Completo, en concordancia con el art. 83.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, la Jefa (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal Nº 054-2021- OAJ-UNCA/MJTA, opinando por que la Comisión Organizadora en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley 30220, concordante con lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial No 244-2021-MINEDU, puede declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora No 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, en el extremo que aprobó el resultado final del proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA y nombró como docente ordinario al Ms. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE en la plaza DO04, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, de la carrera Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para cuyo efecto se debe tener en consideración los argumentos señalados en los numerales 2.3., 2.4., 2.5 y 2.6 del presente informe. Asimismo, la Comisión Organizadora de la UNCA, de considerarlo pertinente, puede requerir mayor información u opinión técnica a la SUNEDU y/o MINEDU, sobre la interpretación del requisito "Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional", conforme a lo señalado en el numerales 2.7 del presente informe;

Que, la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos, se configura por haberse incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; puesto que de acuerdo a las irregularidades señaladas en el informe Nº 001-2021-UNAJMA/CEND de fecha 06 de setiembre de 2021 y los medios probatorios que se adjuntan, el Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE, identificado con DNI Nº 40145235, habría sido declarado ganador y nombrado a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo (para la Carrera Profesional de

















Ley de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

Ingeniería Agrícola y Forestal de la UNCA, como resultado del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, sin que este profesional cumpla con el requisito de LA EXPERIENCIA DOCENTE, 03 años de haber sido nombrado antes como profesor AUXILIAR o 10 años de ejercicio profesional, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, demostrada con resumen de publicaciones de artículos en revistas científicas nacionales indizadas o internacionales, establecidos en el segundo párrafo del artículo 13, artículo 14 y el literal b) del artículo 24 de las Bases Administrativas del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, y literal b) del artículo 34 del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria; contraviniendo a los referidos dispositivos legales:



Respecto a la nulidad de oficio el artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en su numeral 213.1 prescribe que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; en el presente caso, corresponde declarar la nulidad de oficio el Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA de fecha 26 de octubre de 2019 y la Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, ambos en el extremo que declara como ganador y consecuentemente se nombra al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal en la Universidad Nacional Ciro Alegría; por cuanto, además de encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444, no se puede permitir que el Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE ocupe un puesto de trabajo, sin que cumpla los requisitos exigidos por las bases (administrativas del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, que constituyen normas jurídicas de orden público.



En este orden de ideas, el numeral 213.2 dispone que, La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; en el presente caso, corresponde declarar la nulidad de oficio de los mencionados actos administrativos a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, por ser la máxima autoridad, que no está sometida a subordinación jerárquica dentro de la UNCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220.

Finalmente, el numeral 213.3. señala que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha (en que hayan quedado consentidos (...) sobre el particular, cabe precisar que la facultad de declarar nulo de oficio el Acta de Resultados Finales del Concurso público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA y Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA, aún no ha prescrito; toda vez que, fueron emitidos el 26 de octubre de 2019 y 28 de octubre de 2019, respectivamente;













Lev de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

Que, los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos precisados, tendrán efecto declarativo y retroactivo a la fecha en que se emitieron, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del TUO de la Ley Nº 27 444;



Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228 de TUO de la Ley Nº 27444, la vía administrativa se agota, entre otros, con el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 041-2021 de fecha 10 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron por mayoría; con los votos a favor del Dr. Rubén Darío Manturano Pérez e Italo Wile Alejos Patiño y el voto en discordia de la Dra. Margarita Isabel Huamán Albites APROBAR se declare la nulidad de oficio el Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, de fecha 26 de octubre de 2019 y la Resolución de Comisión Organizadora No 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019, ambos en el extremo que declara como ganador y consecuentemente se nombra al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría, por haberse incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Y ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica promueva las acciones legales que correspondan, en contra de los que resulten responsables.



Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial Nº 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a) Acta de Resultados Finales del Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA de fecha 26 de octubre de 2019, en el extremo que declara como ganador al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido y efectos legales respecto a los demás ganadores.
- b) Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019; en el extremo del artículo primero que aprueba el resultado final del proceso de Concurso Público para Nombramiento de Docentes Ordinarios Nº 002-2019-UNCA, en el cual se declara como ganador al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo













Ley de creación N° 29756

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA № 0301-2021-CO-UNCA

Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido y efectos legales respecto a los demás ganadores.

c) Resolución de Comisión Organizadora Nº 0202-2019/CO-UNCA de fecha 28 de octubre de 2019; en el extremo del artículo segundo que nombra al Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE a la plaza DO04, en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal de la Universidad Nacional Ciro Alegría, debiendo conservar su contenido y efectos legales respecto al nombramiento de los demás ganadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Nulidad de oficio se declara por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y por haberse incurrido en la causal establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; en consecuencia sus efectos deben retrotraerse a la fecha en que se emitieron, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del acotado cuerpo normativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica promueva las acciones legales que correspondan, en contra de los que resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR** por agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Sr. CARLOS ENRIQUE CONDEMARÍN MONTEALEGRE, identificado con DNI. N° 40145235; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE











